



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 077-2015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 NOV 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 030-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 35° literal j) establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales: administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 10° numeral 1) literal j) establece como competencia exclusiva administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Asimismo, el artículo 62° establece las funciones de los gobiernos regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional del Bienes Estatales, en el artículo 9° dispone que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35° literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento (...). Además, en su primera disposición complementaria señala que en los casos de transferencia de competencias, en el marco del proceso de descentralización, las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, a que hace referencia el inciso j) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, y demás normas complementarias y reglamentarias, comprenden también aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias, aprobadas con los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA. En su artículo 3° establece que el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional o Local, que apoya al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado desarrollando una gestión basada en los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal. En este sentido, en el artículo 18° señala que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2005-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Cajamarca, que en el artículo 88°, literales o) y p) se establece como funciones de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de Bienes Nacionales; y, realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el Gobierno Regional Cajamarca ha cumplido con lo exigido por la SBN, establecido en los indicadores y procedimientos de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Específicos, para el proceso de transferencia de funciones en materia de Adjudicación y Administración de Terrenos Estatales. Considerando que se ha participado en las capacitaciones convocadas por la SBN, habiendo agotado la consulta del proceso de transferencia a los técnicos responsables. Además, desde diciembre del año 2009, se tiene operativa, en calidad de custodia, una estación de rastreo permanente (base satelital), propiedad del Instituto Geográfico Nacional, para realizar trabajos de corrección diferencial, en el marco del proceso de descentralización, en trabajos de saneamiento físico-legal de propiedades estatales, titulación de tierras y catastro rural, el cual se ha formalizado a través de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Cajamarca y el Instituto Geográfico Nacional - IGN, de fecha agosto del 2012¹;

Que, mediante Oficio N° 1159-2015-GR.CAJ-GRPPAT de fecha 22 de setiembre del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. William Richard Ascarza Uribari, alcanza al Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez los antecedentes

¹ Conforme lo señalado en el Informe N° 036-GR/GRPPAT/SGAT-WMMCH, emitido por la encargada del Área de Adjudicación y Administración de Terrenos Estatales de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.



000 055